



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVI - Nº 160  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 22 DE SETIEMBRE DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
**SALUD**

## Se declara de Interés Provincial

*Congreso sobre Judicialización de la Salud, Derecho Sanitario Administrativo y Cuestiones novedosas del acto médico*

### Resolución N° 685

Córdoba, 27 de agosto de 2014

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 0425-279490/2014, mediante las cuales el señor Director General Legal y Técnica de la Subsecretaría de Coordinación y Articulación Institucional de esta Jurisdicción Ministerial, solicita la Declaración de Interés Provincial para el "CONGRESO SOBRE JUDICIALIZACIÓN DE LA SALUD, DERECHO SANITARIO ADMINISTRATIVO Y CUESTIONES NOVEDOSAS DEL ACTO MÉDICO", el que se desarrollará el día 24 de octubre de 2014, en la ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es menester declarar de Interés Provincial a dicho evento, organizado por la Dirección antes mencionada, en razón de la importancia de la temática a tratar y atento la calidad de sus disertantes, profesionales de reconocida trayectoria tanto nacionales como internacional, constituyendo el mismo un Programa de alto interés académico; siendo su objetivo principal, promover el estudio reflexivo, la discusión interdisciplinaria y nuevas propuestas en torno a las problemáticas, desafíos y aspectos novedosos en el horizonte del Derecho a la Salud.

Que entre los temas a desarrollar en el congreso se encuentran la Judicialización de la Salud; el Derecho a la Salud desde la perspectiva del Derecho Público y los Derechos Humanos; como así también Bioética, Ciencias Médicas y Derecho a la Salud.

Por ello y las disposiciones del Decreto N° 592/04,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°.- DECLÁRASE de INTERÉS PROVINCIAL al "CONGRESO SOBRE JUDICIALIZACIÓN DE LA SALUD, DERECHO SANITARIO ADMINISTRATIVO Y CUESTIONES NOVEDOSAS DEL ACTO MÉDICO", organizado por la Dirección General Legal y Técnica de la Subsecretaría de Coordinación y Articulación Institucional de esta Jurisdicción Ministerial, el que se desarrollará el día 24 de octubre de 2014, en la ciudad de Córdoba.

2°.- ESTABLÉCESE que las autoridades responsables del evento de referencia, deberán elevar a este Ministerio en un plazo de QUINCE (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR FRANCISCO JOSE FORTUNA  
MINISTRO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**INSPECCIÓN de  
PERSONAS JURÍDICAS**

### Resolución N° 271 "A"

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-113710/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION FABIAN GIAZZON-DEFENSA, PROTECCION Y ASISTENCIA CANINA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION FABIAN GIAZZON- DEFENSA, PROTECCION Y ASISTENCIA CANINA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 272 "A"

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-111566/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO UNIVERSITARIO

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
Consultas a los e-mails: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

MARCOSJUAREZ ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO UNIVERSITARIO MARCOS JUAREZ ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 273 "A"**

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-113786/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL ESPAÑOL Y CUMBRES", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL ESPAÑOL Y CUMBRES", con asiento en la Ciudad de Villa Allende Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 274 "A"**

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-090877/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO HURACAN VILLA DOLORES", con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO HURACAN VILLA DOLORES", con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 275 "A"**

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-112463/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 277 "A"**

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0007-109055/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN LAZOS FUERTES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN LAZOS FUERTES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 278 "A"**

Córdoba, 5 de Agosto de 2014

**Y VISTO:** El Expediente N° 0007-112172/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION UN SUEÑO GIGANTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION UN SUEÑO GIGANTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
**SEGURIDAD NAÚTICA****Resolución N° 16**

Córdoba, 17 de Septiembre de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0569-044253/2014 en el cual esta Dirección General de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, toma conocimiento de los dispuesto mediante Resolución N° 03/2014 del Consejo Nacional del Empleo, Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil y asimismo se plantea la necesidad de introducir modificaciones al sistema de graduación de infracciones y su índice de asignación de valores porcentuales establecidos por la Resolución N° 02/2013 de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, para la aplicación de multas previstas en la Ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86 Reglamentario de la Ley 5040 y Decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la Ley N° 8264, 5040.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las leyes 5040, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen

Que el artículo 17° de la ley 5040, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, debiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil.

Que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, mediante Resolución N° 03/2014 publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 02 de Septiembre de 2014, resolvió a partir del 1° de Septiembre de 2014, fijar el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400) para los trabajadores mensualizados, y a partir del 1 de Enero de 2015 en pesos CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$4.716) para la misma categoría de trabajadores.

Que asimismo el lapso que lleva en vigor la Resolución N° 02/13 de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, publicada en Boletín Oficial con fecha 03 de Septiembre de 2013, ha permitido capitalizar una experiencia positiva y en consecuencia extraer conclusiones de interés sobre la necesidad de introducir modificaciones en el sistema de graduación de infracciones y su índice de asignación de valores porcentuales establecido en los anexos I-II de la resolución de mención.

Que las modificaciones pretendidas son el resultado de una evolución del sistema y resultan aptas para proporcionar una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que esta Dirección General de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Que, a los efectos de conseguir los resultados mencionados, es conveniente modificar la clasificación de conductas típicas establecidas en las leyes de seguridad náutica, y graduadas conforme lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución 02/13.

Que asimismo y con el objeto de mantener la eficacia del régimen sancionatorio a los infractores de las leyes de Seguridad Náutica, se impone la necesidad de establecer correcciones mediante el incremento del valor porcentual asignado a cada conducta infractora que las leyes de seguridad náutica tipifican, relacionadas las mismas al importe del salario mínimo vital y móvil.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de la Dirección General de Seguridad Náutica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD NAUTICA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** DETERMINESE como parámetro de calculo para la aplicación de valores porcentuales, la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400) a partir del 1° de

Septiembre de 2014 y la suma PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$4.716) a partir del 1 de Enero de 2015, ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 03/2014 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 02 de Septiembre de 2014.

**ARTÍCULO 2°:** RECTIFIQUESE la clasificación y graduación de infracciones y su índice de asignación de valores porcentuales establecido en los anexos I-II de la Resolución N° 02/13 de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica.

**ARTICULO 3°:** APRUEBASE la nueva clasificación y graduación de infracciones a las leyes de seguridad náutica, como asimismo su nuevo índice de asignación de valores porcentuales, conforme se determina en los anexos I- II, que consta de tres (03) fojas.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ADRIAN M. BERELEJIS  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD NAÚTICA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## ANEXO I

INDICE DE GRADUACION DE MULTAS DE LAS LEYES NAUTICAS DE LA PROVINCIA 5040/ - 8264, Decreto N° 7106/86 Reglamentario de la Ley 5040 y Decretos 2644/97, 1977/99 reglamentario de la Ley 8264, 5040.

a. Porcentuales según categoría de infracción.

Tabla de graduación de Infracciones y sanciones económicas conforme el Art. 17 de la ley 5040, que determina el valor porcentual aplicable, tomando como base el valor del salario mínimo vital y móvil, hasta su límite.

L: Infracción Leve. Corresponde aplicar el porcentual (8%).  
G: Infracción Grave. Corresponde aplicar el porcentual (16%).  
MG. Infracción Muy Grave. Corresponde aplicar el porcentual (24%).  
R: Reincidencia. Se considera reincidente al infractor que cometa dos o más veces la misma infracción, la misma debe ser perpetrada transcurrido el término de 24 horas desde el momento de la comisión anterior y hasta un máximo de dos años).  
RL. Reincidencia en Infracciones Leves. Corresponde aplicar el porcentual (16%).  
RG. Reincidencia en Infracciones Graves. Corresponde aplicar el porcentual (32%)  
RMG. Reincidencia en Infracciones Muy Graves. aplicar el porcentual (48%).  
DRL. Doble Reincidencia en Infracciones Leves. aplicar el porcentual (32%).  
DRG. Doble Reincidencia en Infracciones Graves. aplicar el porcentual (64%).  
DRMG Doble Reincidencia en Infracciones Muy Graves. valor Porcentual (96%).

## ANEXO II

## CODIFICADOR DE MULTAS

CODIFICADOR- Según numero de artículo e inciso si correspondiere, seguido del tipo de legislación aplicable D (Decreto) L (Ley)

Infracciones Leves (L) (Valor Porcentual 8%)

1) (L147106D) La falta de individualización de la embarcación, mediante el pintado o ploteado en los costados del casco, del correspondiente numero de matrícula otorgado por la autoridad competente.

2) (L45040L) La conducción de la embarcación por parte del usuario o timonel que no porte certificado de Matrícula o no porte el comprobante de pago del ultimo periodo.

3) (L16205040L) En caso de embarcaciones comerciales, su Conductor o cicerone no se presente ante los pasajeros en forma impecable tanto en su higiene personal como en el uniforme establecido.

4) (L437106D) La falta de cumplimiento respecto a las disposiciones relativas a boyados y eventos por parte de clubes, entidades e instituciones náuticas.

5) (L85040L) La conducción de embarcaciones con la matrícula a nombre de un tercero o que no haya comunicado a la autoridad competente toda alteración o cambio en la potencia declarada.

6) (L285040L) Los clubes y entidades ribereñas que no cuenten con el Registro de embarcaciones.

7) (L16225040L) Los que se exhiban en embarcaciones ancladas o en navegación quebrantando las reglas de la decencia y el decoro.

8) (L16125040L) Arrastrando deslizadores lo haga en la zona comprendida entre Puente Carretero y Puente Central y Río San Antonio (Lago San Roque).

9) (L517106D) Cuando se transporte en una embarcación más de las personas autorizadas o capacidad de carga permitida.

10) (L62644D) Quien no someta a su embarcación a la inspección técnica anual.

Infracciones Graves (Valor Porcentual 16%)

1) (G45040L) La navegación de embarcaciones que no cuenten con matrícula expedida por autoridad competente.

2) (G1635040L) No reduzca al mínimo al pasar cerca de una embarcación anclada o en lugares de concentración de embarcaciones detenidas.

3) (G1615040L)- (G17106D) La conducción de embarcaciones sin poseer carné de conducir náutico, o se encontrare suspendida la habilitación para conducir.

4) (G135040L) Quien proceda a delimitar con boyas u otros elementos de seguridad una zona de competencia sin contar con las debidas autorizaciones de las entidades pertinentes.

5) (G1655040L) Cuando la embarcación sea conducida de pie, sentado en la borda o dando frente a la popa.

6) (G16115040L) Cuando en su navegación o práctica de sky, ponga en peligro o moleste cualquier otra embarcación.

7) (G1645040L) Quien se introduzca en zonas boyadas como balnearios.

8) (G135040L) Al entrar o salir de puertos fondeaderos, señalizados como tales, no lo haga con su motor reducido al mínimo.

9) (G16235040L) La entidad que realice eventos deportivos sin la autorización de la Dirección Provincial de Asuntos Agrarios, hoy Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica.

10) (G1625040L) Arrastrando deslizadores en superficie navegue a menos de 100mts. De la costa, salvo en las salidas y llegadas de los mismos.

11) (G145040L) El que pudiendo hacerlo, no preste auxilio inmediato a otra embarcación que lo solicita. En este caso el responsable será el que conduce en ese momento.

12) (G275040L) El incumplimiento por parte de los clubes, instituciones oficiales o privadas, particulares, consecionarios y/o entidades que utilicen cualquier tramo de los lagos o espejos de agua de jurisdicción Provincial sin ajustarse a las disposiciones que sobre boyado se establezcan (437016D).

13) (G167106D) Quien cuente con un fondeadero, amarradero, embarcadero o instalación a dicho fin sin autorización de la Dirección de Seguridad Náutica.

14) (G217106D) Quien bucee sin contar con embarcación de apoyo y/o sin señalar la zona de inmersión.

15) (G267106D) La detección de pasajeros en empresas comerciales que no cuenten con el comprobante de pago de la tasa turística correspondiente.

16) (G1685040L) No acate las disposiciones de los Comodoros o Encargados de clubes, dentro de la zona de los mismos.

17) (G85040L) La navegación de embarcaciones que habiendo sufrido accidentes por averías u otras causas no hubiera solicitado nueva inspección técnica antes de botarse.

18) (G16195040L) Los empleados de las embarcaciones comerciales traten con irrespetuosidad al usuario.

Infracciones muy Graves (Valor Porcentual 32%)

1) (MG16175040L) Se encuentra navegando sin tener el número de salvavidas que corresponda.

2) (MG16215040L) Se encuentre en navegación conociendo que la embarcación se encontraba precintada.

3) (MG16165040L) Quien destruya o dañe los carteles y/o señales que la autoridad competente haga colocar en aguas de su jurisdicción o donde

ejerza poder de policía.

4) (MG16155040L) Quien desconozca la autoridad de los inspectores del Departamento de Náutica o se niegue a suministrar información tendiente al esclarecimiento de una infracción.

5) (MG16245040L) Quien rompa los precintos colocados en las embarcaciones por los inspectores.

6) (MG16105040L) Pase a menos de 100 mts. de la boya que señala hombre rana sumergido.

7) (MG1695040L) No acate las disposiciones de los inspectores y/o bañeros oficiales o no acceda a colaborar con ellos en caso de emergencia pudiendo hacerlo.

8) (MG1665040L) No respete el derecho de paso. (177106D).

9) (MG1675040L) Navegue de noche sin luces reglamentarias. (177106D)

10) (MG16185040L) Las embarcaciones comerciales que modifiquen la tarifa establecida por la autoridad competente.

11) (MG145040L) La Navegación de empresas de Transporte Comerciales o de Transporte de Pasajeros que no se encuentren habilitadas o tengan su

habilitación suspendida.

12) (MG7-8-9-107106D) Las embarcaciones que no tengan la dotación de seguridad adecuada conforme lo determina la reglamentación respectiva para el tipo de embarcación de que se trate.

13) (MG6-78264L) La eliminación de desechos orgánicos o inorgánicos, a los espejos de agua. En caso de constatarse esta infracción, los Inspectores de Seguridad Náutica darán inmediato aviso a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 10-11 de la ley 8264.

14) (MG297106D) El explotador comercial que omita su obligación de percepción y cobro al usuario del valor resultante del 10% del valor de la tarifa que haya sido debidamente fijada y declarada ante la Dirección General de Seguridad Náutica.

15) (MG277106D) El explotador comercial que no exhiba en lugar visible de la empresa y la embarcación, la capacidad autorizada de pasajeros y las tarifas a cobrarse por el servicio de transporte de pasajeros en empresas comerciales, lanchas a motor y alquiler de cualquier embarcación y/o

artefacto naval.

16) (MG1-6R) La omisión del explotador comercial de declarar en tiempo y forma la tarifa a cobrarse y sus modificaciones por el transporte de pasajeros en empresas comerciales, lanchas a motor y alquiler de cualquier embarcación y/o artefacto naval.

17) (MG457106D) La permanencia y/o percnotación en las embarcaciones dentro de los sectores boyados como embarcaderos, fondeaderos etc.

18) (MG507106D) El impedimento de ingreso a los clubes a los inspectores y/o personal debidamente acreditado de la Dirección General de Seguridad Náutica.

19) Se sancionara como infracción muy grave todos aquellos incumplimientos a la ley de seguridad náutica, reglamentos y resoluciones que por las características propias del hecho requiera la sustanciación de una investigación administrativa o investigación previa.

20) (MG1-6R) La omisión del explotador comercial de exhibir el libro de rol de abordaje ante personal requirente de la Dirección General de Seguridad Náutica.

CAJA DE

## JUBILACIONES, PENSIONES y RETIROS de la PROVINCIA de CÓRDOBA

### Resolución Serie "F" N° 403

Córdoba, 3 de Setiembre de 2014

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan sobre la Reforma Integral de Despacho y Protocolo.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Serie "F" N° 306.591 de fecha 30/12/2010 obrante a fs. 11/15, y sus modificatorias Series "F" N° 000.168 de fecha 20/05/2011 (fs. 28), N° 000.420 de fecha 24/08/2011 (fs. 33), N° 000.124 de fecha 17.02.2012 (fs. 38), N° 000.305 de fecha 12/04/2012 (fs. 44), N° 000.524 de fecha 08/06/2012 (fs. 59/60), N° 000.921 de fecha 12/12/2012 (fs. 72/73) y N° 000.265 de fecha 03/07/2013 (fs. 77/78), se fijaron los distintos lineamientos de que se trata.

Que atento lo aconsejado por Gerencia General con fecha 01/09/2014 (fs. 87), es necesario modificar parcialmente el precitado acto administrativo, a los fines de optimizar los procesos administrativos.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones en todo momento y sin condición alguna: como así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen N° 344/06 (Dictámenes P.T.N. 259:228).

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniéndose éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa dictado por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de

funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Por ello, atento Dictamen N° 971 de fecha 03/09/2014 de la Sub Gerencia General de Asuntos Legales, obrante a fs. 88, **el funcionario en ejercicio de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;**

**ARTICULO 1:** MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución N° 306.591 de fecha 30/12/2010 y sus posteriores reformas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3: La autorización para suscribir actos prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir las resoluciones en todo momento y sin condición alguna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de licencia, ausencia o impedimento transitorio de la autoridad con facultad para resolver en última instancia, quien reviste en la categoría de Sub Gerente General de Auditoría quedará autorizado para suscribir los actos administrativos correspondientes, mientras persista el impedimento."

**ARTICULO 2:** TOME conocimiento Gerencia General, comuníquese a todas las áreas de la Institución, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
SECRETARIO PREVISION SOCIAL  
A/C. PRESIDENCIA C.J.P. Y R. DE CBA

CESAR JUAN AGUIRRE  
SUB GERENTE GENERAL DESPACHO

SECRETARÍA DE

## TRANSPORTE

### Resolución N° 77

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

**VISTO:** El Expediente N° 0048-183566/2013, en el cual se comunica la prórroga del Convenio de ampliación del servicio de transporte de pasajeros suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Embalse y la Comuna de Segunda Usina, ambas del Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corre agregada al expediente de marras la Resolución N° 291/2013 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a través de la cual se autoriza el Convenio Intermunicipal de Transporte de personas entre la Municipalidad de Embalse y la Comuna de Segunda Usina, que corre agregado como Anexo Único.

Que de dicho instrumento se ha establecido un plazo de duración de doce (12) meses, pudiendo prorrogarse por única vez por igual término, y encontrándose su vigencia supeditada a la aprobación previa de esta Secretaría de Transporte.

Que a su vez, corre incorporada la nómina de prestatarios autorizados, suscripta por la Secretaría de Gobierno y

Planificación Estratégica y la Dirección de Inspección General, ambas de la Municipalidad de Embalse.

Que la legislación vigente habilita la realización de Convenios entre Municipios y/o Comunas funcionalmente continuas y adyacentes para resolver la ampliación de servicios de transporte público, inicialmente prestados excluyentemente en sus respectivas zonas urbanas.

Que por lo expuesto precedentemente y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 190° de la Constitución Provincial y lo previsto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 8669 reglamentada por Decreto N° 254/03, corresponde dar el visto bueno a la prórroga del Convenio de referencia.

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 071/2014,

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZASE la prórroga del Convenio Intermunicipal de Transporte suscripto entre la Municipalidad de Embalse y la Comuna de Segunda Usina, oportunamente aprobado por Resolución N° 291/2013 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Lic. GABRIEL BERMÚDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

### Resolución N° 78

Córdoba, 28 de Febrero de 2014

**VISTO:** Lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto N° 2596 de fecha 12 de Diciembre de 2011, ratificado por Ley N° 10.031.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas complementarias para la correcta aplicación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito y del Fondo destinado a solventar sus costos.

Que esta Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos es autoridad de aplicación del presente régimen y como tal deberá garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

Que mediante Resolución N° 246 del año 2013 dictada por el

entonces Señor Ministro de Transporte y Servicios Públicos se dispuso la creación de la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2596/2011, ratificado por Ley N° 10.031.

#### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE** que el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito registrará anualmente, desde el inicio hasta la finalización del ciclo lectivo establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba o de la Nación según corresponda, con excepción de los días domingos y feriados locales, provinciales o nacionales según la jurisdicción correspondiente, en los cuales no se gozará del beneficio establecido por este régimen. Quedan exceptuados de las disposiciones referidas a los días domingos y feriados locales, aquellos beneficiarios que se domicilien a más de 100 km. del establecimiento escolar al que deban asistir.

**ARTÍCULO 2°.- BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, todos los estudiantes regulares, docentes con tareas frente al aula y personal no docente que presten servicios en los establecimientos pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la Provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la Provincia. Este beneficio incluye también a docentes con tareas frente al aula y personal no docente de instituciones educativas públicas de gestión privada sin aporte estatal, en los niveles inicial, primario, secundario y superior.

**ARTÍCULO 3°.- SOLICITUD.** El beneficio deberá solicitarse por formulario vía web, en la página <http://boletoeducativogratis.cba.gov.ar> Para aquellas personas que no cuenten con medios para acceder al formulario, la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito dispondrá de centros para la atención al público donde se podrá tramitar la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.- TRÁMITE.** El beneficio se tramitará a petición de la parte interesada, completando la solicitud requerida con nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, domicilio, datos del establecimiento educativo, nivel educativo, año de cursado, turno de asistencia a clases, días y horarios de asistencia (desde-hasta), cantidad de viajes requeridos (mensual), tipo de servicio de transporte, empresa de transporte y detalle del recorrido (origen y destino), y demás datos requeridos por el sistema. En caso de que el solicitante del beneficio sea menor de edad, la solicitud deberá ser completada por su padre, madre o tutor, consignando los mismos datos.

**ARTÍCULO 5°.- BOLETO.** Se denomina Boleto a la parte del formulario de solicitud donde se completa la información que especifica la cantidad de viajes necesarios para asistir del domicilio declarado a un establecimiento educativo validado (trayecto), y demás información pertinente.

El solicitante podrá requerir tantos boletos educativos como le sea necesario y la autoridad escolar le pueda certificar como válidos para realizar el trayecto declarado. En caso de ser necesario, se podrán realizar trasbordos para acceder sin obstáculo a la institución educativa declarada, siempre y cuando no se soliciten dos o más boletos de trayectos equivalentes.

**ARTÍCULO 6°.- SEGURIDAD.** Al momento de solicitar el beneficio, por tratarse de un alta en un sistema informático (base de datos), y por razones de seguridad de los datos personales del solicitante, será necesario que éste coloque una contraseña que deberá tener como máximo ocho (8) caracteres alfanuméricos. Al finalizar la carga del formulario el sistema le asignará al solicitante un número de Beneficiario Único.

**ARTÍCULO 7°.- FORMULARIO.** El sistema emitirá tantos formularios como solicitudes de boletos cargados existan. Cada formulario contiene la información de datos personales, domicilio, número de la solicitud, nivel educativo, datos del establecimiento educativo, empresa de transporte y trayecto. El formulario impreso

cuenta con un recuadro para ser completado por un Director, Vicedirector, Secretario o Inspector del establecimiento educativo, quien deberá indicar la cantidad de días de asistencia a clase.

En caso que el domicilio declarado por el solicitante no coincida con el que figura en su documento de identidad, el formulario presenta un apartado especial destinado a la certificación de domicilio, que deberá realizarse ante la Policía de la Provincia de Córdoba.

La información básica se encuentra resumida en un Código de Barras compuesto de 23 dígitos, que contiene: número de beneficiario, sexo, tipo y número de documento y número de boleto.

**ARTÍCULO 8°.- CERTIFICACIÓN.** El formulario impreso tiene el carácter de Declaración Jurada, deberá ser presentado con la firma del solicitante -padre, madre o tutor en caso de corresponder-, en el establecimiento educativo donde estudia o trabaja, a efectos que la autoridad del mismo certifique que los datos consignados son válidos. Esta última, procederá a completar en forma legible la cantidad de días de asistencia a clases o a su trabajo, en el apartado destinado a tal fin, debiendo firmar y sellar la solicitud.

**ARTÍCULO 9°.- APROBACIÓN.** La solicitud de pedido de Boleto Educativo Gratuito debidamente certificada se presentará en la empresa de transporte o en cualquier boca de expendio que la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito tenga a disposición para su aprobación. Esta solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Foto Carnet 4 x 4 (en caso de transporte interurbano o urbano del interior de la Provincia de Córdoba)
- Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio)
- Declaración jurada con dos testigos mayores de 18 años que no sean familiares directos, en caso de no coincidir el domicilio de residencia con el que figura en el D.N.I.
- En el caso de extranjeros acompañarán pasaporte actualizado donde consten las entradas y salidas del país y/o Cédula de Identidad del país de origen, y Certificado de Residencia expedido por autoridad competente.

Los alumnos universitarios además deberán presentar: e) Agenda de clases en donde se detalle día y hora de cada materia inscripta.

En el caso del personal no docente además de la documentación mencionada en los puntos a), b), c) y d) deberán presentar:

Copia de su recibo de sueldo u otra documentación oficial que certifique que presta servicios en el establecimiento educativo declarado. No se admitirán recibos de sueldo o facturación de servicios, de empresas tercerizadas, cooperadoras o cooperativas de trabajo que presten servicios en algún establecimiento educativo.

Aclaraciones: Son documentos válidos a efectos de acreditar la identidad del solicitante su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Cédula de Identidad (C.I.), y para el caso de extranjeros la Cédula de Identidad del país de origen y/o pasaporte. En el formulario no serán admitidas tachaduras o enmiendas, que no se encontraran debidamente salvadas por la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 10°.- PRECIO DE PASAJE.** El beneficio establecido por el sistema queda determinado en cantidad de viajes por trayectos declarados, a la cual se le asigna un valor según el régimen tarifario vigente, que en definitiva determinará el precio del beneficio otorgado. Este Beneficio se enmarca en las reglamentaciones dispuestas por la Resolución N° 0005/2012 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, o la que en el futuro la sustituya, y de la cual resulten aplicables los descuentos especiales para los servicios interurbanos. En caso de transporte urbano registrarán los descuentos especiales dispuestos por las Ordenanzas Municipales pertinentes. El Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, transferirá a las empresas prestatarias del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para cada uno de los pasajes utilizados por los beneficiarios, el precio que resulte de la aplicación de los descuentos respectivos.

**ARTÍCULO 11°.- RENOVACIÓN.** La renovación del beneficio del Boleto Educativo Gratuito se realiza posteriormente a la

primera autorización. El beneficiario podrá renovar su solicitud, siempre que haya utilizado la totalidad de pasajes asignados en el mes y se hubiera cumplido el periodo por el cual fueron otorgados. Los pasajes no poseen fecha de vencimiento. Este trámite se realizará por el usuario vía web, validando los datos en el sistema y presentado nuevamente (por cada renovación) el formulario emitido, en el Establecimiento Educativo para su debida certificación.

Quedan excluidos de la certificación mensual los alumnos universitarios, quienes deberán cumplimentar este requerimiento por cuatrimestre o según surja del plan de estudios correspondiente, debidamente certificado por la autoridad educativa.

Para el caso de alumnos secundarios, se prevé la solicitud de viajes para asistencia a clases en horarios de contraturnos, a cuyo fin se deberá especificar las materias y el horario de cursado. El alumno podrá contar con esta extensión del beneficio sólo si el tiempo que debe transcurrir entre el horario de inicio de la clase especial y el fin de su horario normal de cursado, es superior a dos (2) horas.

Para el caso que la empresa prestataria del servicio de transporte para el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, utilice un sistema de tarjetas magnéticas, no se deberá recargar la misma hasta tanto se agoten la totalidad de viajes que hubieran sido asignados al beneficiario, independientemente del tiempo transcurrido.

El formulario de renovación certificado, deberá ser presentado a la empresa de transporte o en los puntos de atención al público dispuestos por la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito, para su aprobación en el sistema.

**ARTÍCULO 12°.- BOLETO EDUCATIVO GRATUITO RURAL.** En aquellos municipios, comunas y parajes donde no exista servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, para solicitar este beneficio, el interesado deberá concurrir al municipio o comuna correspondiente al domicilio donde reside, y allí realizar el trámite, excepto aquellos interesados cuyos Municipios o Comunas no adhieran al Programa B.E.G, en cuyo caso la Unidad Coordinadora del Boleto Educativo autorizará a tramitarlo en el establecimiento educativo al que asistan y allí solicitar el beneficio ante la Secretaría de Transporte. Las Municipalidades o Comunas deberán adherir a los términos del Artículo 8° del Decreto N° 2596/11, por medio de Ordenanza o Convenio, constituyéndose de esa manera en garante y único responsable de la ejecución de este programa ante los alumnos, docentes y personal no docente, según lo solicitado en el legajo iniciado.

**ARTÍCULO 13°.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** Los Municipios o Comunas deberán presentar los formularios emitidos por el sistema web del Programa Boleto Educativo Gratuito, debidamente certificados por la autoridad escolar, además de la siguiente documentación: Esta solicitud deberá estar acompañada por:

- Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio).
- Declaración jurada con dos (2) testigos mayores de 18 años que no sean familiares directos, en caso de no coincidir el domicilio de residencia con el que figura en el D.N.I.
- En el caso de extranjeros acompañarán pasaporte actualizado donde consten las entradas y salidas del país y/o Cédula de Identidad del país de origen, y Certificado de Residencia expedido por autoridad competente. Los alumnos universitarios además deberán presentar:

d) Agenda de clases en donde se detalle día y hora de cada materia inscripta.

En el caso del personal no docente además de la documentación mencionada en los puntos a), b) y c) deberán presentar:

Copia de su recibo de sueldo u otra documentación oficial que certifique que presta servicios en el establecimiento educativo declarado. No se admitirán recibos de sueldo o facturación de servicios, de empresas tercerizadas, cooperadoras o cooperativas de trabajo que presten servicios en algún establecimiento educativo.

Aclaraciones: Son documentos válidos a efectos de acreditar la identidad del solicitante su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Cédula de Identidad (C.I.), y para el caso de extranjeros la Cédula de Identidad del país de origen y/o pasaporte. En el formulario no serán admitidas tachaduras o

enmiendas, que no se encontraran debidamente salvadas por la autoridad correspondiente. La comuna o municipio en la cual se tramitó el beneficio realizará la pre-aprobación del mismo, a cuyo fin se le asignará una clave de acceso al sistema, a través de la página <http://empresasbeg.cba.gov.ar>. Asimismo, deberá registrar el tramo o recorrido que se debe realizar para trasladar al solicitante, detallando: Origen, Destino, Kilómetros a recorrer, (entre origen y destino), según el tipo de ruta (asfalto, tierra y montaña).

Queda establecido y relacionado en el sistema el monto expresado en Pesos (\$) del trayecto declarado por la cantidad de viajes para un determinado Beneficio. El cálculo del precio del trayecto se realiza en función de la fórmula reglamentada en el Anexo 'D' del Decreto N° 254/03 con las consideraciones establecidas infra para el coeficiente de ajuste por tipo de camino. Asimismo, se deberá acompañar la siguiente documentación: - Listado resumen de la totalidad de solicitudes tramitadas, suscripto por el responsable legal de la Comuna o Municipio.

Sin perjuicio de ello, la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito, de estimarlo conveniente podrá solicitar además lo siguiente:

- Fotocopia del título de automotor correspondiente al vehículo utilizado, en caso de corresponder, constancia de habilitación expedida por la autoridad correspondiente.

- Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio) del conductor del vehículo.

- Fotocopia del Carnet de conducir habilitante.  
- Comprobante de póliza de seguro obligatorio.  
- Inspección Técnica Vehicular.

En caso que el transporte de los beneficiarios excediera el ejido urbano del municipio o comuna deberá enmarcarse dentro de las disposiciones de la Ley N° 8669.

Toda la documentación detallada se utilizará para confeccionar un expediente que será evaluado, analizado y auditado por la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito, que será la responsable de autorizar individualmente cada solicitud para su aprobación definitiva. Cumplimentadas las formalidades detalladas, se remitirán las actuaciones a la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia a efectos de arbitrar los medios a su alcance para proceder a la liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO 14°.- EXCEPCIÓN PARA MAYOR CANTIDAD DE VIAJES.** En caso que un beneficiario deba realizar un recorrido interurbano mayor a cien (100) kilómetros para asistir al Establecimiento Educativo declarado, se establece el siguiente procedimiento de solicitud de excepción: El interesado deberá presentar una nota dirigida a la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito, argumentando la solicitud de excepción, debiendo especificar la cantidad de pasajes necesarios para arribar al Establecimiento Educativo. Se deberá adjuntar a la misma copia del formulario aprobado oportunamente por el cual se le asignan sólo ocho (8) pasajes por cuatrimestre.

Asimismo, se podrá acompañar cualquier otra documentación emitida por el Establecimiento Educativo, que a criterio del beneficiario contribuya a avalar su solicitud de excepción. Presentada toda la documentación por Mesa de Entradas, la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito evaluará dicho trámite, resolviendo e informando a la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia la que arbitrar los medios para que el sistema se ajuste a la necesidad del beneficiario.

**ARTÍCULO 15°.- ROBO, EXTRAVÍO Y ROTURA DE TARJETA.** En caso que el usuario accediera al beneficio mediante un sistema de tarjetas magnéticas, si sufriera el robo, extravío, rotura o deterioro de la misma, deberá dirigirse a la Empresa de Transporte correspondiente, quien presta el servicio de traslado, con la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I. (1ra. y 2da. hoja y cambio de domicilio).  
- Exposición por extravío o denuncia por robo, según corresponda.  
- Formulario de Boleto Educativo Gratuito certificado.

La reposición de la tarjeta magnética al beneficiario, se realizará únicamente en las oficinas administrativas de las empresas de

transporte, debiendo asumir el beneficiario el costo a su cargo.

**ARTÍCULO 16°.- USO INDEBIDO DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO.** La utilización del beneficio otorgado por el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito reviste el carácter de personal e intransferible, queda terminantemente prohibido su uso indebido. Será considerado uso indebido la utilización del beneficio por una persona distinta a su titular y/o la comercialización del boleto. En caso de verificarse la existencia de uso indebido, se procederá a la suspensión del beneficio.

La Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito efectuará el análisis de cada caso en particular y si determinase que el mal uso se debió a un hecho no imputable al beneficiario podrá proceder a restituir el mismo. En caso que se verificara la existencia de una reincidencia en el uso indebido del beneficio, procederá a suspender el mismo por el resto del ciclo lectivo en curso o de manera definitiva, cuando las circunstancias así lo determinen.

**ARTÍCULO 17°.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE USO INDEBIDO.** Las empresas de transporte urbano e interurbano serán las responsables de retener el instrumento por el cual se otorgó el beneficio al verificarse una situación de uso indebido. A partir de ello deberá confeccionar un informe dirigido a la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito detallando el motivo de la retención y los datos completos del beneficiario, para que tome conocimiento del mismo y en su caso determinen las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 18°.- FALSIFICACIÓN DE DATOS EN EL FORMULARIO.** El formulario del Boleto Educativo Gratuito tiene carácter de declaración jurada, por lo cual los alumnos, docentes y personal no docente que incurrir en falsificación de los datos allí consignados serán pasibles de ser sancionados con la pérdida del beneficio.

En el caso de los docentes y personal no docente, además de la pérdida del beneficio, podrá disponerse sanciones administrativas si correspondiere, estas últimas también podrán aplicarse a aquellas autoridades educativas que certifiquen y/o avalen datos que no fueran verídicos.

**ARTÍCULO 19°.- EMPRESAS.** Las empresas de transporte urbano, suburbano e interurbano a efectos de dar cumplimiento al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito podrán presentar nota de adhesión al mismo, por la Mesa de Entradas de la Dirección General de Transporte dependiente de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 20°.- DETERMINACION DEL MONTO A TRANSFERIR MENSUALMENTE A LAS EMPRESAS.** Mensualmente se determinará el monto estimado a transferir a las empresas prestatarias, conforme la oportunidad y con la modalidad establecida para el régimen de Abono Estudiantil, según Resolución N° 0005/2012 del entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, o la que en el futuro la sustituya. La estimación del monto a transferir se efectuará sobre la base del último informe emitido por el sistema informático, indicando beneficios acordados (cantidad de viajes) y los precios vigentes, conforme a la carga de solicitudes verificadas en las distintas bocas de atención que determine la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito. El corte mensual de la información se efectuará el día 20 de cada mes pudiendo modificarse según las necesidades de ejecución. En los casos de meses con características particulares como los afectados por el inicio y/o la finalización del ciclo escolar como también por el período vacacional, las estimaciones podrán efectuarse sobre otras bases que la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito y esta Secretaría consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 21°.- FACTURACIÓN MENSUAL Y PAGO.** Las empresas prestatarias de los servicios deberán presentar mensualmente sus facturas ante la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia a fin que se liquide y abone el monto estimado para el periodo correspondiente, así mismo deberán presentar las notas de débitos y créditos (según corresponda) por los ajustes determinados y que surjan de la diferencia entre los montos estimados del pago anterior y los reales ejecutados que arroje el Sistema Informático según las solicitudes presentadas y beneficios aprobados por la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito. Los pagos se efectuarán por el Fondo Permanente "B" de la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, creado a tal efecto o aquel

que en el futuro lo sustituya. Finalmente todo pago efectuado en el marco del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito se realizará conforme las disposiciones del Decreto N° 367/2013, debiendo las empresas prestatarias del servicio adecuarse a sus términos en un plazo máximo de noventa (90) días desde la fecha de publicación de la presente.

**ARTÍCULO 22°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS - MODALIDAD DE PAGO.** En el caso de Municipios y Comunas y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 2596/2011, se determinará un monto anual a transferir pagadero en las modalidades que establezca la Resolución que otorgue el beneficio. El monto anual se determinará sobre la base de los beneficios (cantidad de pasajes) solicitados por los beneficiarios, certificados por la autoridad escolar, preaprobados por los Intendentes y/o Presidentes Comunales y finalmente aprobados por la Unidad Coordinadora. Dadas las características particulares que asume el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en los establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, el precio del pasaje se determinará en función de la fórmula reglamentada por el Anexo D del Decreto 254/03, reconociendo a los fines de la simplificación sólo tres (3) variables en relación al coeficiente de ajuste por tipo de camino, a saber: Pavimentado, Tierra y Sierra Natural. La Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito y el Área Informática informarán mensualmente las altas y bajas producidas, comunicadas por los Intendentes y Presidentes Comunales, a fin de que el Servicio Administrativo realice los ajustes necesarios (en más o en menos) en los próximos pagos a efectuar y las adecuaciones presupuestarias para adaptar los importes a la real ejecución del Programa. Que esta Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación, conjuntamente con el Señor Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, podrán disponer transferencias con carácter reintegrables a los Municipios y Comunas en el marco del cumplimiento del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito en sus respectivas jurisdicciones. En caso que el monto asignado o transferido hubiera superado el beneficio, el Municipio o Comuna deberá devolverlo en el momento de efectuar la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 23°.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** Municipios y Comunas: Como se establece ut supra, deberán notificar mensualmente las bajas y altas que se produzcan y la Rendición se completará con un INFORME ANUAL presentado con carácter de Declaración Jurada hasta el día 15 de Diciembre de cada año, el que contendrá un detalle de beneficiarios, monto unitario y monto total e indicación del ciclo lectivo cumplido, con certificación de la autoridad escolar, en un todo de acuerdo al formulario que a tal fin establezca esta Secretaría. Los comprobantes respaldatorios de los fondos invertidos por el presente programa quedarán en el Municipio o Comuna a disposición de los controles y/o auditorías que la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito pudiera ordenar, en caso que al ser requeridos no se encontraran a disposición podrá procederse a la suspensión del pago del beneficio hasta tanto se regularice la situación. Aquellos Municipios y Comunas que a la fecha de la presente Resolución no hubieran cumplimentado con el procedimiento de rendición de cuentas por ejercicios anteriores, excepcionalmente podrán hacerlo hasta el día 31 de Diciembre de 2014. Empresas de Transporte para Servicios Urbanos, Suburbanos e Interurbanos: Las empresas de transporte que cumplen con la prestación de este programa, deberán presentar mensualmente junto con la facturación determinada, un listado con los datos de los beneficiarios en formato preestablecido por la Secretaría de Transporte, donde consten: Número de documento nacional de identidad (D.N.I.), nombre completo, tipo de solicitante, trayecto (origen y destino), precio del pasaje, total de pasajes utilizados, monto total por beneficio. Asimismo, deberán acompañar cualquier otra documentación que pudiera exigirse o resultara necesario implementar para un mayor control del beneficio, previa notificación fehaciente, a fin que se pueda controlar el efectivo traslado de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 24°.- OPERATIVOS MÓVILES.** A los fines de difundir los alcances y beneficios de este programa, como así también instruir a los beneficiarios y demás actores intervinientes en el sistema, la Unidad Coordinadora Boleto Educativo Gratuito

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En nuestra edición de fecha 19/9/2014 publicamos la Resolución N° 75 de fecha 17 de Setiembre de 2014, donde se ha deslizado el siguiente error: dice: "Dr. Gonzalo Alberto Bustamante - Prosecretario de Fiscalización Lego" debiendo decir: "Dr. Gonzalo Alberto Bustamante - Prosecretario de Fiscalización Legal". Dejamos así salvado dicho error.

podrá establecer mecanismos de capacitación, evaluación, control, seguimiento, análisis, difusión, publicidad, entre otros. En este marco también podrá disponerse de unidades móviles técnicamente equipadas a fin de garantizar que la totalidad de los habitantes de la Provincia puedan conocer y acceder a este beneficio. Los operativos móviles podrán cumplimentarse y desarrollarse en la Ciudad de Córdoba y en todo el territorio provincial, priorizando fundamentalmente aquellas zonas sin acceso a Internet.

**ARTÍCULO 25°.- BENEFICIOS.** En el marco del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, la Unidad Coordinadora podrá propiciar la celebración de acuerdos, convenios o suscripciones con organismos, instituciones y empresas, públicas y privadas, con el objeto que el usuario del Boleto Educativo Gratuito además del beneficio propio del programa pueda obtener, como valor agregado del mismo, descuentos, bonificaciones, sorteos, u otras ventajas, en actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, educativas y demás.

**ARTÍCULO 26°.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos y Archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

### Resolución N° 80

Córdoba, 14 de Marzo de 2014.-

**VISTO:** El expediente N° 0048-182348/2013 mediante el cual la señora Carmen Norma SORIANO solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de MALVINAS ARGENTINAS y bajo la denominación de "FABRI - BUS".

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata y la incorporación del parque móvil propuesto.

Que el peticionante solicita la incorporación de la unidad Dominio N° DDK 048, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con fecha 16-02-2000.

Que por su parte el señor Director General de Transporte manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha seguido todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de Transporte Especial Restringido se encuentra normado en el Artículo 9°, inciso D, apartado 2) de la Ley N° 8669, y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° de Anexo A del decreto citado.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, de considerarlo pertinente, a otorgar el presente permiso excepcional y precario, por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 084/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORÍCESE a la señora Carmen Norma SORIANO, D.N.I. N° 11.973.654, C.U.I.T. N° 23-11973654-4, Ingresos Brutos N° 280743429, con domicilio en Av. Poeta Lugones N° 76, B° Nueva Córdoba, Córdoba, para que en forma excepcional y precaria preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial Restringido con centro en la localidad

de MALVINAS ARGENTINAS y bajo la denominación de "FABRI - BUS".

**Artículo 2°.-** AUTORÍCESE la incorporación al servicio otorgado a la señora Carmen Norma SORIANO, del siguiente parque móvil:- Marca Iveco, modelo del año 2000, chasis N° ZCFC497010D095573, motor marca SOFIM N° 3711-2723773, de 18 asientos, Tacógrafo Digitac 5277, Dominio N° DDK 048, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2859.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

### Resolución N° 81

Córdoba, 16 de Marzo de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0048-184257/2014, en el cual se solicita la autorización del Convenio intermunicipal de transporte escolar suscripto entre las localidades de Villa Allende, Mendiola, Saldán, Unquillo, Río Ceballos y La Calera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corre agregado al expediente de marras el Convenio referido, que tiene como objeto hacer posible el tránsito del transporte escolar entre las localidades firmantes, a través de la armonización de las normativas vigentes de cada jurisdicción, el que obra como Anexo Único.

Que la vigencia de dicho instrumento se ha establecido "sine die", es decir, sin fijar un término preciso y determinado de duración, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el mismo en cualquier momento, encontrándose su validez supeditada a la aprobación previa de ésta Secretaría, de acuerdo a lo normado en la Ley de Transporte Provincial y su reglamentación.

Que el interés público emergente de la presente iniciativa gestionada por los gobiernos municipales de la región, y la consiguiente puesta en ejecución por parte de los representantes del área pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, surge manifiesto especialmente porque el acuerdo tiende a fomentar la pluralidad y fortalecer el acceso a la educación, sorteando todo tipo de obstáculos que puedan condicionarla.

Que la legislación vigente habilita la realización de Convenios entre Municipios y/o Comunas funcionalmente continuas y adyacentes para resolver la ampliación de servicios de transporte público, inicialmente prestados excluyentemente en sus respectivas zonas urbanas.

Que asimismo la normativa prescribe que estos Convenios deberán ser aprobados por las Municipalidades intervinientes mediante Ordenanzas, y por las Comunas mediante Resolución fundada.

Que en virtud de ello, los municipios participantes han suscripto el Convenio "ad referendum" de los respectivos Concejos Deliberantes. Sin perjuicio de ello, se han comprometido a remitir a esta Secretaría las Ordenanzas ratificatorias pertinentes.

Que por lo expuesto precedentemente y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 190° de la Constitución Provincial y lo previsto en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 8669 reglamentada por Decreto N° 254/03, corresponde aprobar el Convenio de referencia.

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 138/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORÍCESE el Convenio intermunicipal de transporte escolar suscripto entre las localidades de Villa Allende, Mendiola, Saldán, Unquillo, Río Ceballos y La Calera, que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** EMPLÁCESE a los Municipios firmantes para

que en el término de tres (3) meses de notificada la presente acompañen a esta Secretaría las Ordenanzas ratificatorias respectivas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/transporte\\_r81.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/transporte_r81.pdf)

### Resolución N° 79

Córdoba, 28 de Febrero de 2014.-

**VISTO:** El Expediente N° 0048-184096/2014, mediante el cual se propicia el dictado del instrumento legal que permita resolver las adecuaciones presupuestarias necesarias para efectuar las transferencias económicas a las empresas integrantes del servicio público de transporte, a fin de dar cumplimiento a los beneficios establecidos por el REGIMEN DE PROVISION DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO que fueran dispuestas por Resolución N° 277/2013.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 277/2013 dictada por el Sr. Ministro de Transporte y Servicios Públicos se autorizó a la Secretaría de Coordinación Administrativa a efectuar las altas y bajas de beneficios y empresas prestatarias, así como las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de ajustar las estimaciones efectuadas en la misma a la real ejecución del REGIMEN DE PROVISION DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO.

Que los ajustes realizados por Resolución N° 02/2013 del entonces Secretario de Coordinación Administrativa resultaron insuficientes en relación a la empresa ERSU URBANO S.A. y AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. - U.T.E. prestataria del servicio en determinados corredores de la Ciudad de Córdoba que hasta ese momento eran cubiertos por la empresa de transporte AUTOMOTOR MUNICIPAL S.E. y que fuera incorporada al sistema por Decreto Municipal N° 3078/2013 a partir del 01.09/2013.

Que se glosa planilla indicando consumos reales en el marco del REGIMEN DE PROVISION DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO correspondiente al período septiembre a diciembre de 2013 y los valores a ajustar compensando las diferencias dentro del mismo monto total imputado oportunamente.

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones de esta Secretaría bajo el N° 081/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORÍCESE las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de ajustar las estimaciones realizadas mediante Resolución N° 277/2013 y Resolución N° 02/2013 dictadas por los entonces Ministro y Secretario de Coordinación Administrativa respectivamente del Ex Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a la real ejecución del REGIMEN DE PROVISION DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO, todo ello según planilla que como Anexo I, compuesto por una (1) foja, integra la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORÍCESE la emisión de los documentos contables necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y archívese.

LIC. GABRIEL BERMÚDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO

[http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/transporte\\_r79.pdf](http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/transporte_r79.pdf)